REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de noviembre de dos mil dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00661-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

1) Deberá aportar el reglamento de propiedad horizontal, con base en el cual instaura la presente demanda.

2) Deberá la abogada allegar un nuevo poder que se encuentre conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, es decir, deberá contener la dirección del correo electrónico de la apoderada que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3) Toda vez que se solicitó condenar a la parte demandada al pago de una suma de dinero, deberá realizar el Juramento estimatorio de los mismos, en los precisos términos del Art. 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los conceptos que hacen parte de la suma de dinero pretendida.

4) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada.

5) En el mismo sentido, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

6) Se deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

7) Deberá explicar el motivo por el cual interpuso la misma demanda con anterioridad, la cual se tramita en este mismo despacho bajo el radicado 2020-00639.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane el defecto a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS **N° 142** fijados hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sito asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial